

Exp. 6805/2008

Córdoba, **05 ENE 2017**

VISTO:

El pedido formulado por el Sr. Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Prof. Dr. Otilio D. Rosato, para que se renueve el Contrato de Locación de Servicios para Internación de Pacientes Privados en el HUMN (sin relación de empleo público) con el Sr. Andrés Luis CERSOSIMO.

CONSIDERANDO:

- Que se han cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza Honorable Consejo Superior N° 05/12;
- Que, se ha elaborado el Informe del Área Económico Financiera del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología (fojas 159), en el que se especifica que la erogación que demanda el contrato a firmar será abonada con recursos propios del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, los que están garantizados por el período contractual;
- Que, Cuenta con el Visto Bueno del Área Económico Financiera de la Facultad (fojas 161);
- Que, cuenta con el Informe Jurídico sobre el cumplimiento de las normas legales (fojas 162);

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Art. 1º: Renovar el Contrato de Locación para internación de pacientes privados en el HUMN (sin relación de empleo público) con el Sr. Andrés Luis CERSOSIMO obrante de fojas 148 a 151 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Encomendar al Área Económico Financiera del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología solicite a los profesionales el comprobante de pago del Seguro de Mala Praxis mensualmente a fin de controlar la vigencia de la póliza.


Art. 3º: La dependencia contratante deberá dar cumplimiento al registro en el Sistema de Gestión de Contratos - Micuré, conforme lo establece el Art. 10 de la Ord. 05/2012 HCS.

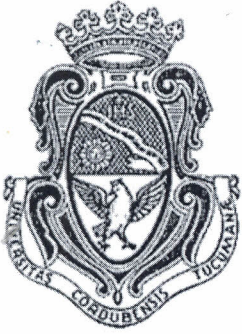
Art. 4º: Protocolizar y girar al Área Económico Financiera.

RESOLUCIÓN N°:
RP.sm.jvt


Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Dra. MARTA FIOLO DE CUNEO
VICEDECANA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional
De
Córdoba

República Argentina

Contrato de Locación de Servicios para internación de pacientes privados en el Hospital
Universitario de Maternidad y Neonatología
(sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en éste acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Profesor Dr. Yorio Marcelo., según autorización y delegación surgida de Ordenanza HCS N°..... de fecha, con domicilio en Avda Haya de la Torre s/n 2ª Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Médico * Andrés Luis Cersosimo DNI N° 16.371.857 Profesión Médico Especialista en Toco ginecología con domicilio en calle Diego Diaz 444 B° Marqués de Sobremonte Ciudad de Córdoba Provincia Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL," se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: La Universidad conviene con el Médico Andrés Luis Cersosimo que éste pueda ingresar sus pacientes privados en la especialidad de Toco ginecología, para su atención e internación en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la Universidad, bajo las condiciones que se detallan a continuación.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia por el lapso de 1 año a partir del día 01 de Noviembre del 2016, finalizando en consecuencia el día 31 de Octubre de 2017, fecha a partir de la cual caducará de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la Universidad se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato sin invocación de causa y sin aviso previo. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. La relación jurídica de las partes es ajena a cualquier vínculo laboral o de empleo público, atento la inexistencia de dependencia o subordinación y en virtud de ello se regirá por las normas del Derecho Civil. Cuando mediare incumplimiento contractual por una parte, la otra deberá intimarla para su cumplimiento. De mantenerse, podrá rescindirlo, quedando facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. Asimismo, la Universidad, a través del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, en adelante "EL HOSPITAL" tendrá competencia para:

- a) Supervisar que la actividad profesional y ética se realice dentro del marco legal que garantice la equidad, eficacia y eficiencia del accionar médico.
- b) Adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar al PROFESIONAL la prestación de actividades auxiliares con las que contare el HOSPITAL o que realizara a través de convenios con otros centros asistenciales públicos ó privados.
- c) A los efectos de las internaciones, la paciente deberá concurrir con la orden de internación correspondiente otorgada por el PROFESIONAL. De no disponer de la orden, la paciente deberá avisar al personal que la recibe, su condición de paciente privada. Verificado que dicha paciente no ha recibido ningún tipo de asistencia por parte

del HOSPITAL, en relación a su estado actual, se procederá a su atención y se comunicará al médico de cabecera. En todos los casos se deberá llenar el formulario de ingreso donde dejará consignado el nombre del PROFESIONAL que la deriva. De no mediar derivación se dejará constancia en el formulario. En caso de que la paciente realice consultas a la guardia o consultorio externo deberá abonar el arancel correspondiente a una consulta médica, salvo en caso de internación.

- d) Todas las prestaciones a pacientes con cobertura social, serán facturadas por el HOSPITAL incluidos los honorarios profesionales, los que una vez acreditados, se procederán a efectivizar al PROFESIONAL deduciendo un diez por ciento por gastos administrativos.
- e) El PROFESIONAL acepta que las facturaciones que se realicen por sus prestaciones, no serán consideradas como crédito exigible y las mismas le serán abonadas cuando el HOSPITAL logre el cobro por la vía que corresponda y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de efectivizado el pago y con cheque No a la Orden. En caso el pago por las obras sociales se efectúe con cheque diferido, el pago al PROFESIONAL se hará dentro del mismo plazo.
- f) Asimismo el HOSPITAL actuará como agente de retención y/o percepción, en cumplimiento a las normas fiscales y/o previsionales en los casos que así correspondiere.
- g) El HOSPITAL fiscalizará y controlará el cumplimiento del personal auxiliar, de su dependencia, a los fines de asegurar una correcta colaboración al PROFESIONAL para lograr una prestación de calidad.

TERCERA: el Profesional se compromete a cumplir todas las obligaciones emergentes de este convenio y además las siguientes:

- a) Cumplir con las normas y pautas establecidas por los Servicios Cátedras del HOSPITAL, procedimientos administrativos y aspectos éticos y legales pertinentes;
- b) El PROFESIONAL titular del convenio será el responsable de la atención de su paciente y no podrá delegar en un tercero que no pertenezca al HOSPITAL la atención de la misma;
- c) Cuando el PROFESIONAL no concurriera para la atención de la paciente, el HOSPITAL se hará cargo de la prestación y el PROFESIONAL no percibirá suma alguna en conceptos de honorarios. En caso que la ausencia sea debidamente justificada, el PROFESIONAL, deberá presentar por escrito el motivo de la misma y podrá percibir el cincuenta por ciento de sus honorarios.
- d) El PROFESIONAL se compromete a utilizar la Historia clínica del HOSPITAL, cumplir con el correcto llenado de la misma y evolucionar diariamente al paciente internado. A extender toda la certificación que surja de su atención en este HOSPITAL: internación, embarazo, nacimiento, defunción, etc. Para tal fin podrá utilizar los recetarios propios o los formularios con los que cuenta el HOSPITAL. En todos los casos deberá firmar y sellar la Historia Clínica de sus Pacientes y todos los certificados por él extendidos, cuidando que al alta la paciente lleve toda la documentación en regla.
- e) Las altas serán dadas en horarios matutino, hasta las 10:00 horas. Pasado este horario, el PROFESIONAL deberá dejar consignada en la Historia Clínica la evolución del día.
- f) Toda la documentación presentada al ingreso que tenga vencimiento, como por Ej. Las obligaciones fiscales, previsionales, seguro de mala praxis, etc. deberán estar actualizadas. El HOSPITAL estará facultado para requerir la respectiva constancia.

Se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda la información a que tenga acceso a sus funciones y se compromete a utilización de los equipos, bibliografía, y demás instalaciones hospitalarias para la atención de pacientes privadas, que se le faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar

servicios que estén en concurrencia o en competencia o en contradicción de intereses con los de la UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales, de patente ó invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.

CUARTA: El Profesional percibirá como retribución lo indicado en la cláusula SEGUNDA, y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran.

QUINTA: El PROFESIONAL, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el PROFESIONAL se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso y obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a),b),e) del CCT 366/069. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a),b),d),f) y g) del mismo convenio.

En el supuesto que el PROFESIONAL, quebrante ésta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo – aunque no exclusivamente – información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro-formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadora, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido o total o parcialmente a partir de la Información Confidencial

SEXTA: La retribución que percibirá el Profesional, queda sujeta a las disposiciones de la Ley N° 25453, Régimen de Equilibrio Fiscal.

SÉPTIMA: 1. No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que el Profesional, para el cumplimiento de éste Contrato, solicite el Concurso de Terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente Contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. 2. EL

PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieren ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente Contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL PROFESIONAL" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo

OCTAVA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en el régimen de monotributo, con número de C.U.I.T 20-16371857-0 adjuntando para éste efecto la constancia que emite la A.F.I.P. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de éste Contrato, pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

DECIMA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente Contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA PRIMERA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente Contrato liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA SEGUNDA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en Av. Haya de la Torre s/n° Pabellón Argentina 2° Piso Ciudad Universitaria y b) el profesional en el consignado supra.

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes en la Ciudad de Córdoba a losdías del mes dedel año 200